

Santiago, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Al escrito folio N° 15703-2021: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que según consta del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, la Resolución Exenta N° 6384, dictada con fecha 18 de diciembre de 2020, por el Sub Director Operativo de Gendarmería de Chile, que dispuso, como medida de seguridad *–en los términos del artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios–* el traslado de la amparada Calderón Urrutia desde el CPF de Santiago, al recinto penitenciario de la ciudad de La Serena, tiene como fundamento que ésta *“presentaba un alto contagio criminógeno, registrando constantes problemas con el resto de la población penal, encontrándose totalmente agotada su segmentación, ya que desde octubre del año 2020 hubo 6 cambios de dependencia”*.

2.- Que tales afirmaciones *–la existencia de constantes problemas con el resto de la población penal y los constantes cambios dependencia–*, requieren necesariamente que éstos sean debidamente investigados. Pues bien, en los informes aportados a los autos por la repartición pública recurrida, no se da cuenta de la realización de investigación alguna sobre el particular, limitándose únicamente a repetir la hipótesis fáctica aludida en la resolución impugnada, la que, en ese entendido, carece de la debida fundamentación, afectando con ello la seguridad individual del recurrente, máxime si se le traslada a un centro penitenciario distante a casi quinientos kilómetros de distancia de distancia de su domicilio, emplazado en una ciudad en la que carece de todo tipo de arraigo, lo que atenta contra su derecho a ser visitada por su familia.



Y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 26-2021 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Daniela Aracelly Calderón Urrutia, para el solo efecto de dejar sin efecto su traslado al recinto penitenciario de la ciudad de La Serena.

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Künsemüller y Valderrama, quienes estuvieron por confirmar el fallo en alzada, teniendo únicamente presente para ellos que conforme el mérito de los antecedentes expuestos en el recurso y al petitorio del mismo, éste resulta ajeno a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Regístrese, **comuníquese a Gendarmería de Chile por la vía más expedita** y, una vez hecho, devuélvase

Rol N° 11.241-2021.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

